



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

Otorgada por SEÑORA GLADYS SOLANDA SALTOS ARCENTALES, Y, EL SEÑOR FRANCISCO JOSE BORJA ECHEVERRIA.-

A favor de BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

Cuantia USD \$ 85,000.00 & INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMERA 2014-13.08.04.P2171
No.

Manta, a 19 **de** MARZO **de** 2014



COPIA

CODIGO: 2014.13.08.04.P2171

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA GLADIS SOLANDA SALTOS ARCENTALES; A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO JOSE BORJA ECHEVERRIA.-

CUANTIA : USD \$ 85,000.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR FRANCISCO JOSE BORJA ECHEVERRIA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diecinueve de marzo del dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, en calidad de "VENDEDORA", la señora GLADIS SOLANDA SALTOS ARCENTALES, de estado civil divorciada, por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía las mismas que se adjunta. La Vendedora es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Manta; y,

por otra parte, en calidad de "COMPRADOR - LA PARTE DEUDORA", el señor FRANCISCO JOSE BORJA ECHEVERRIA, de estado civil soltero, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía la misma que se adjunta. El comprador - deudor, es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señora **GLADIS SOLANDA SALTOS ARCENTALES**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, que en adelante se le llamará "**LA VENDEDORA**" y por otra el señor **FRANCISCO JOSE BORJA ECHEVERRIA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos a quienes en lo posterior se le llamará "**EL COMPRADOR**" quien convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La señora **GLADIS SOLANDA SALTOS ARCENTALES**, declara ser legítima propietaria de un lote de terreno y casa signado como **PARTE DEL LOTE NÚMERO TRES**, de la manzana **G**, ubicada en la Urbanización **LOS ALGARROBOS**, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que fue adquirido mediante compra a la señores Samara Solanda, Geamil Eduardo, Franklin Eduardo Rivera Saltos, según se desprende de la escritura de Pública de Compraventa, celebrada y autorizada ante la Abogada Elsy Cedeño Méndez, Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta, con fecha

veintisiete de diciembre del año dos mil trece, e inscrita con fecha veintuno de enero del año dos mil catorce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos la señora **GLADIS SOLANDA SALTOS ARCENTALES**, da en venta y perpetua enajenación a favor del señor **FRANCISCO JOSE BORJA ECHEVERRIA**, un lote de terreno y casa signado como **PARTE DEL LOTE NÚMERO TRES**, de la manzana **G**, ubicada en la Urbanización **LOS ALGARROBOS**, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

POR EL FRENTE: Con seis metros treinta centímetros y lindera con calle pública actualmente avenida treinta. **POR ATRÁS:** Con seis metros veintidós centímetros y lindera con propiedad del señor Terry Moreira. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con nueve metros y lindera con calle pública. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con once metros cuarenta y tres centímetros y lindera con área que se reservan los vendedores. Con una superficie total de: **SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS.**

TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.85.000,00)** valor que el señor **FRANCISCO JOSE BORJA ECHEVERRIA**, paga a la **VENDEDORA** señora **GLADIS SOLANDA SALTOS ARCENTALES**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago.

CUARTA: TRANSFERENCIA.- LA **VENDEDORA**, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor del **COMPRADOR**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servicios activos y pasivos que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LA **VENDEDORA**, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del

Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** EL COMPRADOR, acepta la transferencia de dominio que LA VENDEDORA, realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre comprador y vendedora, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LA VENDEDORA autoriza al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:**

Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) El señor **FRANCISCO JOSE BORJA ECHEVERRIA**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **FRANCISCO JOSE BORJA ECHEVERRIA**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permisos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa signado como PARTE DEL LOTE NÚMERO TRES, de la manzana G, ubicada

en la Urbanización LOS ALGARROBOS, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Con seis metros treinta centímetros y lindera con calle pública actualmente avenida treinta. **POR ATRÁS:** Con seis metros veintiún centímetros y lindera con propiedad del señor Terry Moreira. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con nueve metros y lindera con calle pública. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con once metros cuarenta y tres centímetros y lindera con área que se reservan los vendedores, Con una superficie total de **SESENTA Y OCHO**

METROS CUADRADOS CON TREJENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta enajenación hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye con este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechas o que se hicieren en

el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente

comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndose en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, danado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de colectiva de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA

Escritura Pública
del 15 de Mayo de 1990
M. P. Escudé

PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO;

g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL

BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA-VIGENCIA DE LA GARANTÍA.**- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garantizan y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.**- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenación, limitación de dominio, juicio o acción rescisoria, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA

autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

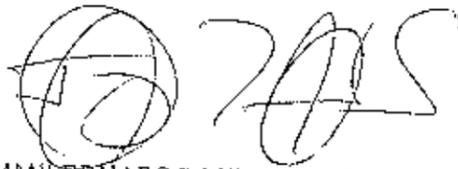
DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

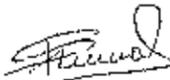
DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el

Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR, Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del Colegio de abogados de Machabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de

acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. *G.*



Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado



GLADIS SOLANDA SALTOS ARGENTALES
C.C. No. 130345076-9



FRANCISCO JOSE BORJA ECHEVERRIA
C.C. No. 130873552-9



Caray Arcentales
LA NOTARIA.

Arcentales



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95957, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 43945.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 21 de enero de 2014
Parroquia: Manta
Tipo de Precio: Urbano
Cód. Catastral/Rol Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Terreno signado como parte del lote número TRES de la Manzana "G", ubicado en la Urbanización Los Algarrobos de la parroquia y Cantón Manta, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, con seis metros treinta centímetros y lindera con calle pública actualmente avenida Treinta. Por Atrás; con seis metros veintidós centímetros y lindera con propiedad del señor Terry Moreira. Por el Costado Derecho; con nueve metros y lindera con calle pública, y por el Costado Izquierdo con once metros cuarenta y tres centímetros y lindera con área que se reservan los vendedores, con una superficie total de Sesenta y ocho metros cuadrados con treinta y un centímetros cuadrados. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Título	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Donación	757 24/03/2005	10.518
Compra Venta	Aceptación	1.472 04/07/2006	19.666
Compra Venta	Compraventa	248 21/01/2014	4.714

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Donación

Inscrito el: jueves, 24 de marzo de 2005
Tomo: 1 Folio Inicial: 10.518 Folio Final: 10.538
Número de Inscripción: 757 Número de Repertorio: 1.437
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de febrero de 2005
Escritura/Inscripción/Resolución:



a.- Observaciones:
Donan a favor de sus Hijos Sres. GEAMIL EDUARDO RIVERA SALTOS por sus propios derechos y por los que representa de su hermano el menor de edad FRANKLIN EDUARDO RIVERA SALTOS Y la Sra. SAMARA SOLANDA RIVERA SALTOS, donacion la misma que esta relacionada con un terreno signado con el lote tres de la MZ "G", de la Urbanización LOS ALGARROBOS, de la Parroquia Manta, del Cantón Manta.

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Donante	09-05641999	Rivera Vera Franklia Eduardo	Divorciado	Manta
Donante	13-03450769	Salto Arcentales Gladis Solanda	Divorciado	Manta
Donatario	80-0000000022439	Rivera Salto Franklia Eduardo	(Ninguno)	Manta
Donatario	13-08439007	Rivera Salto Geamil Eduardo	(Ninguno)	Manta
Donatario	13-10224397	Rivera Salto Samara Solanda	(Ninguno)	Manta

2 / 3 Aceptación

Inscrito el: martes, 04 de julio de 2006
 Tomo: 1 Folio Inicial: 19.666 - Folio Final: 19.671
 Número de Inscripción: 1.472 Número de Repertorio: 3.054
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 27 de junio de 2006
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

A C E P T A C I O N D E D O N A C I O N

El señor Franklin Eduardo Rivera Salto soltero, por sus propios derechos tiene a bien aceptar la donación que hiciera a su favor el representantes del menor antes mencionado, donación la cual consta inscrita el 24 de marzo del 2.005, bajo el N. 757 terreno signado con el lote tres de la MZ. "G", de la Urbanización LOS ALGARROBOS, de la Parroquia Manta, del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: NORTE: Veintidós metros cuarenta centímetros y lindera con calle Pública; SUR: Veinte y un metros y lindera con lote cuatro; ESTE: Nueve metros y lindera con calle Pública; OESTE: Dieciocho metros y lote No. Uno. Superficie total de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Aceptante	80-0000000022439	Rivera Salto Franklin Eduardo	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	757	24-mar-2005	10518	10538

3 / 3 Compraventa

Inscrito el: martes, 21 de enero de 2014
 Tomo: 1 Folio Inicial: 4.714 - Folio Final: 4.726
 Número de Inscripción: 248 Número de Repertorio: 503
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 27 de diciembre de 2013
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A

Terreno signado como parte del lote número TRES de la Manzana "G", ubicado en la Urbanización Los Algarobos de la parroquia y Cantón Manta.

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-03450769	Salto Arcentales Gladis Solanda	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000022439	Rivera Salto Franklin Eduardo	Soltero	Manta

Vendedor: 13-28439277 Rivera Saltos Granil Eduardo Soltero Mapa
 Vendedor: 13-10224397 Rivera Saltos Sannara Selanda Soltero Mapa

a.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	1472	24-mar-2005	18518	10538
Compra Venta	1472	04-jul-2006	19666	19671

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Las moviientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:15:53 del viernes, 14 de marzo de 2014

A petición de:

Elaborado por: Zayda Azucena Saltos Pacltay
 130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

[Handwritten signature and vertical stamp]

Quito, _____

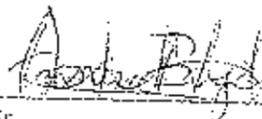
Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario MUT No. 396380,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) SALTOS ARLENTALES GLADIS SALAMBA es de US\$
85.000,00 (OCHENTA Y CINCO MIL 00/100) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



Sr.
C.C.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA:

USD 1:25

Nº 0109998

No. Certificación: 109998

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 29 de enero de 2014

No. Electrónico: 19156

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-08-19-08-600

Ubicado en: URB. LOS AJGARROBOS MZ- G PARTE LT 3 AVENIDA 3G

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 68.31 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario

1363459769

GLADIS SOLANDA SALTOS ARCENTALES

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6831,00
CONSTRUCCIÓN:	39490,71
	<u>46321,71</u>

Son: CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Arq. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

[Firma manuscrita]



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD: 1:25

Nº 09-20188

CERTIFICACIÓN

No. 094-0214

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **GLADIS SOLANDA SALTOS ARCENTALES**, clave Catastral # 1081908000, ubicado en la manzana G parte del lote 3 en la Urbanización Los Algarrobos, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 6,30m. Avenida 30.

Atrás. 6,21m. Sr. Terry Moreira.

Costado derecho. 9m. Calle Publica.

Costado izquierdo 11,43m. Terreno de los vendedores

Área. 68,31m²

Manta, marzo 19 del 2014

SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPEC. E VALORADA

USD 1:25

Nº 0002-13

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a GLADIS SOFANDA SALTOS ARCE/ETALES ubicada en URB. LOS ATGARROBOS M7-G PARTE DEL LOTE 3 AVENIDA 30 AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA cuyo valor es \$46321.71 CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y UNO CON 71/100 DOLARES. la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

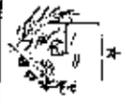


Manta, de del 20

29 DE ENERO 2014

Ing. Erika Espinoza

Director Financiero Municipal



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 136400350001
Dirección Av. 412, 3ª Et. y 1002-3011-419 - 2611-417

TITULO DE CREDITO No. 000267857

OBSERVACION		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVANZADO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA DE \$65020.00 ubicada en MANITA de la parroquia MANTA		1-08-19-08-300	68.31	46201.71	128810	267857
VENDEDOR		AL DEBITO Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO	VALOR		
1300550798	SALTOS ARCENTALES GRADIS SOLANDA	UNO, LOS ALGARROBOS MZ. G PARTE LT. 3 AVENIDA DE	Impuesto principal	853.00		
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	255.00		
ADQUIRIENTE		TOTAL A PAGAR				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	VALOR PAGADO			
1300735520	BORJA ECHEVERRIA FRANJISCO JOSE MA	DIRECCION	888.52			
			SALDO			
			215.46			

EMISION: 4/12/04 3:28 ROSARIO RIERA
\$ALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
CANC
HORA
Fecha: Sra. Rosario Riera



TITULO DE CREDITO 000267858

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	INTENCION
Una regular edificación de CONFORME A VENTA DE SIDA Y CONSTRUCCION		108-1000000	BR.31	4531.71	128872	267858
C.A. VIDA DE SIDA Y CONSTRUCCION		ALCANTARILLAS Y ADICIONALES				
VENDEDOR		CONCEPTO		VALOR		
D.O. R.H.S. NOMBRE O RAZON SOCIAL IDENTIFICACION C.C.F.F.L.L.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL IDENTIFICACION ATQUILIBRENTE	DIRECCION URB. LOS ALGARROBOS LOTE 13 PARTE 11-AVENIDA 55	AREA de Remolque de Camioneta	VALOR PASADO SALDO	CONTROL INTENCION	VALOR 315.46 215.48 0.00
108-20579	ROSA RIVERA FRANCISCO JOSE RIVERA	DIRECCION				

EMISION: 4/1/2014 0:23 ROSARIO KERRA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

RECEIBO DE PAGO
 MUNICIPIALIDAD DEL CANTON MANTA
 DIRECCION DE CATASTRO
 1730000000001
 4/1/2014 0:23
 ROSARIO KERRA


 ROSARIO KERRA





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611777

Manta - Manabí
0041586

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CURRUCO: 1303450769
NOMBRES: SALTOS ARCENTALES GLADYS SOLANDA
RAZÓN SOCIAL: URB. LOS ALGARROBOS MZ -G PARCE 3
DIRECCIÓN: MANTA - MANABÍ

DATOS DEL PREDIO

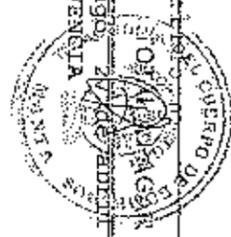
CLASE CATASTRAL: ANILLO PROPIEDAD:
AVENIDA 150 PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 289060
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA Y
FECHA DE PAGO: 27/01/2014 08:52:56
ÁREA DE SELLO

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00	VALOR DE LA SOLVENCIA	3.00

VALIDO HASTA: DOMINGO 27 DE FEBRERO DE 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE TIENE VALOR DE SOLVENCIA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0089745

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de SULTOS ARCENTALES GLADYS SOLANO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad

Manta, 27 de enero de 2014

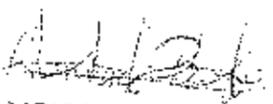
VALIDO PARA LA CLAVE
1081908000 URB. LOS ALGARROBOS MZ- G PARTE LT. 3 AVENIDA 30
Manta, veinte y siete de enero del dos mil catorce



[Handwritten signature]
M. P. Macías García
TESORERO MUNICIPAL

MANIFESTACION DE VOLUNTAD

En la ciudad de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día miércoles diecinueve de Marzo del año dos mil catorce, ante mi Abogada PATRICIA MENDOZA BRIONES, Notaria Pública Segunda del Cantón, Comparece y declara, a la celebración de la presente declaración, el señor FRANCISCO JOSE BORJA ECHEVERRIA, de estado civil soltero; por sus propios derechos.- El compareciente es mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, de nacionalidad ecuatoriana; en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, hábil y capaz para contratar y obligarse, bien instruido en el objeto y resultado de esta "MANIFESTACION DE VOLUNTAD", a cuyo otorgamiento procede por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, advertido que fue por mí la Notaria de la pena con que se castiga el delito del perjurio y de su obligación que tiene de decir la verdad manifiesta bajo juramento: "VOY ADQUIRIR UNA VIVIENDA UBICADA EN LA URBANIZACION LOS ALGARROBOS, MANZANA "G" PARTE DEL LOTE TRES Y AVENIDA TREINTA DEL CANTON MANTA. ESTA URBANIZACION NO CUENTA CON ADMINISTRADOR LEGALMENTE NOMBRADO, NI REGLAMENTO, POR LO QUE NO SE PUEDE EXTENDER LOS CERTIFICADOS DE EXPENSAS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EXIMIMOS DE TODA RESPONSABILIDAD AL SEÑOR NOTARIO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA, POR EL PAGO DE ALICUOTAS, EXPENSAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDADELA".- Hasta aquí la manifestación que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes; y, leída que le fue al compareciente por mí la notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.


FRANCISCO JOSE BORJA ECHEVERRIA
C.C.No.130873552-9




T.A. NOTARIA.-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P 1606
------	----	----	----	--------

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA

CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DIECINCO COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva del BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

[Handwritten signature]
Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
Gerente General

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento, legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES

0108951987

CIUDAD DE QUITO
 CANTÓN QUITO
 PARROQUIA DEL CAGADO
 SECTOR EL CAGADO
 CARRERA EL CAGADO
 CANTÓN QUITO
 PARROQUIA DEL CAGADO
 SECTOR EL CAGADO
 CARRERA EL CAGADO
 CANTÓN QUITO

REGISTRO CIVIL
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES

0108951987

CIUDAD DE QUITO
 CANTÓN QUITO
 PARROQUIA DEL CAGADO
 SECTOR EL CAGADO
 CARRERA EL CAGADO
 CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 SECCIONES SECCIONALES 0270-0271

021 - 0270 0108951987

PRESENTE EN EL CANTÓN QUITO
 HOMERO AÑEZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

ATMAY
 PROVINCIA
 CANTÓN

CANTÓN QUITO

1
 1

al presidente de la mesa

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante

Quito, a 05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO

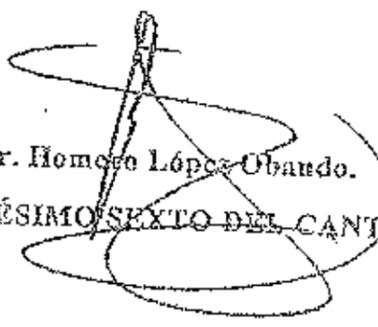
Handwritten notes and signatures in the left margin.



DR. HUMERO LOPEZ UBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Mancheno, portador de la matrícula profesional número ~~cuatro mil~~ ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichinchá. ~~HASTA~~
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que quedã elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0105951937


Dr. Humero López Ubando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

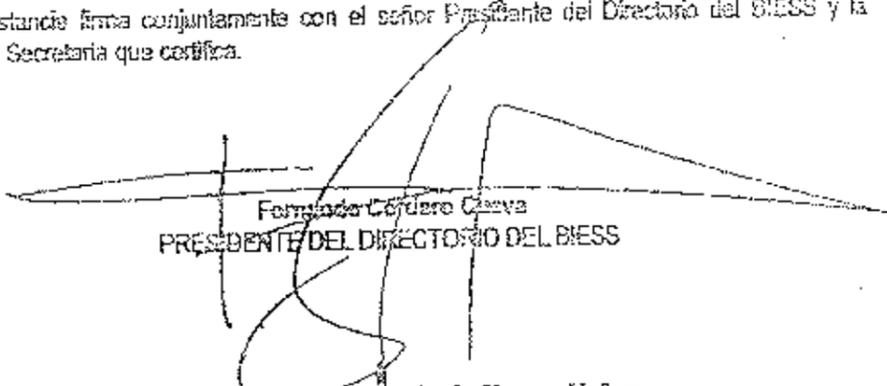
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INV-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010055190-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

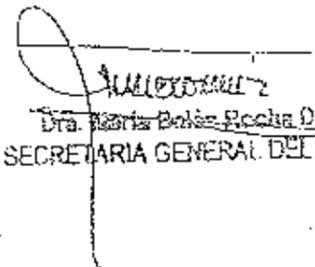
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

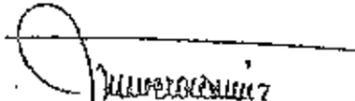

Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

Zóte.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otorgó

gá ante mí, en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO CUATROCIENOS
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS, INCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de marzo del
dos mil catorce.-

[Firma]
Dr. Hoberth López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



[Firma]
CANTÓN QUITO
Ecuador

EDUCACION
MANABÍ GALARZA JIMMY EDUARDO
MANABÍ/PORFOLVIEGO/PORFOLVIEGO
17 SEPTIEMBRE 1966
015- 0338 0275 N
MANABÍ PORFOLVIEGO
PORFOLVIEGO 1966



Handwritten signature or initials.

EDUCACION
CASADO RIVERA DELGADO NABALY JONAS
SUPERIOR
0530 MIRANDA
0012 GALARZA
PORFOLVIEGO
02/02/2012
0624349

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

033
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0266 1304314441
NÚMERO DE IDENTIFICADO CÉDULA
ERIFANZA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABÍ	1
PROVINCIA	12 DE MARZO
PORFOLVIEGO	1
CANTÓN	1000

Handwritten signature
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTAS 20 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL.
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER** TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA
NUMERO: 2014.13.08.04.P2171. **DOY FE.** *E*



Elsy Cedeño Menéndez
Abogada
2014

DIRECCIÓN DE
AVALÜOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



FECHA DE INGRESO:

27-01-14 15:14

FECHA DE ENTREGA:

16-01-14

CLAVE CATASTRAL:

1051908000

NOMBRES y/o RAZÓN:

Señores de la...

CÈDULA DE I. y/o RUC:

CELULAR - TFNO:

0970 811700

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Comprobante de...

...

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL USUARIO

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:

FIRMA DEL DIRECTOR

FECHA:



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

43945



Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 21 de enero de 2014*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral Rol Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Terreno signado como parte del lote número TRES de la Manzana "G", ubicado en la Urbanización Los Algarrobos de la parroquia y Cantón Manta, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos; Por el Frente, con seis metros treinta centímetros y lindera con calle pública actualmente avenida Treinta. Por Atrás; con seis metros veintidós centímetros y lindera con propiedad del señor Terry Moreira. Por el Costado Derecho: con nueve metros y lindera con calle pública, y por el Costado Izquierdo con once metros cuarenta y tres centímetros y lindera con área que se reservan los vendedores, con una superficie total de Sesenta y ocho metros cuadrados con treinta y un centímetros cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Donación	757 24/03/2005	10.518
Compra Venta	Aceptación	1.472 04/07/2006	19.666
Compra Venta	Compraventa	218 21/01/2014	4.714

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Donación

Inscrito el: *jueves, 24 de marzo de 2005*
Tomo: 1 Folio Inicial: 10.518 - Folio Final: 10.538
Número de Inscripción: 757 Número de Repertorio: 1.437
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 16 de febrero de 2005*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Dona a favor de sus hijos Sres. GEMIL EDUARDO RIVERA SALTOS per sus propios derechos y que los que representa de su hermano e. menor de edad FRANKLIN EDUARDO RIVERA SALTOS Y la Sra. SAMARA SOLANDA RIVERA SALTOS, donación la misma que esta relacionada con un terreno signado con el lote tres de la MZ. "G", de la Urbanización LOS ALGARROBOS, de la Parroquia Manta, del Cantón Manta

Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio

Certificación impreso por Z&B

Ficha Registral: 43945

Páginas: 1 de 1



Donante	09-05641999	Rivera Vera Franklin Eduardo	Divorciado	Manta
Donante	13-03450769	Salto Arcentales Gladis Solanda	Divorciado	Manta
Donatario	80-000000022439	Rivera Saltos Franklin Eduardo	(Ninguno)	Manta
Donatario	13-08439007	Rivera Saltos Geamil Eduardo	(Ninguno)	Manta
Donatario	13-10224397	Rivera Saltos Samara Solanda	(Ninguno)	Manta

2 / 3 Aceptación

Inscrito el: martes, 04 de julio de 2006
 Tomo: 1 Folio Inicial: 19.666 - Folio Final: 19.671
 Número de Inscripción: 1.472 Número de Repertorio: 3.054
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 27 de junio de 2006
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

A C E P T A C I O N D E D O N A T A R I O

El señor Franklin Eduardo Rivera Saltos soltero, por sus propios derechos tiene a bien aceptar la donación que hiciera a su favor el representantes del menor antes mencionado, donación la cual consta inscrita el 24 de marzo del 2005, bajo el N. 757 terreno signado con el lote tres de la MZ. "G", de la Urbanización LOS ALGARROBOS, de la Parroquia Manta, del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: NORTE: Veintiún metros cuarenta centímetros y lindera con calle Pública; SUR: Veinte y un metros y lindera con lote cuatro; ESTE: Nueve metros y lindera con calle Pública; OESTE: Dieciocho metros y lote No. Uno, Superficie total de DOSCIENTOS S E T E N T A Y N U E V E M E T R O S C U A D R A D O S .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Aceptante	80-000000022439	Rivera Saltos Franklin Eduardo	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	757	24-mar-2005	10518	10518



3 / 3 Compraventa

Inscrito el: martes, 21 de enero de 2014
 Tomo: 1 Folio Inicial: 4.714 - Folio Final: 4.726
 Número de Inscripción: 248 Número de Repertorio: 503
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 27 de diciembre de 2013
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A

Terreno signado como parte del lote número TRES de la Manzana "G", ubicado en la Urbanización Los Algarrobos de la parroquia y Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-03450769	Salto Arcentales Gladis Solanda	Divorciado	Manta
Vendedor	80-000000022439	Rivera Saltos Franklin Eduardo	Soltero	Manta
Vendedor	13-08439007	Rivera Saltos Geamil Eduardo	Soltero	Manta
Vendedor	13-10224397	Rivera Saltos Samara Solanda	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	757	24-mar-2005	10518	10538
Compra Venta	1472	04-jul-2006	19666	19671

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

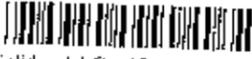
Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:54:46 del viernes, 24 de enero de 2014

A petición de: *Alvaro Alvarado*

Zayda Azucena

Elaborado por: Zayda Azucena Saltos Pachay
130730043-2


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Velgado Intriago
Firma del Registrador


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD

CIUDA DAZHA
SALTOS ARCENTALES
GLADIS SOLANDA
 NOMBRE: MANADI JUNIN
 NOMBRE DE LA MADRE: ECHAYDRIANA
 Diverciada

130345076-8




INSTITUCIÓN: SACHILLERATO COMERCIANTE
 V33159121

SALTOS RODOLFO
 ARCENTALES ZOLA
 PORTOVIEJO
 2011-09-16
 2021-09-16




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD

093
093 - 0216 **1303450769**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SALTOS ARCENTALES GLADIS SOLANDA

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA MANTA MANTA - PE
 MANTA ZONA
 CANTÓN BARROCAL
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 27 de Enero del 2014.

CERTIFICACION

A petición del interesado. Tengo a bien CERTIFICAR, que la Sra. **SALTOS ARCENTALES GLADIS SOLANDA** con número de cedula 130345076-9, se encuentra registrada en el sistema comercial SICO como usuario de CNEL REGIONAL MANABI, con número de servicio 5289616 el mismo que **NO** tiene deuda con la empresa.

La interesada puede hacer uso de la presente CERTIFICACION para sus intereses.

Atentamente,

TANIA PACHECO
ATENCION AL CLIENTE

CNEL S.A.
ATENCION AL CLIENTE

124/2014 1259

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
08 19 08 050	88,31	\$ 8.531,00	LOS ALGARROBOS VZ-G PARTI... S A VENICA 30	2014	125209	24-528
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) / RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
SALTOS ARCENTALES GLADYS SOLANDA		*303452799	Coste Juicio			
124/2014 12:00 PARRAGA ANCHUNDIA MARITZA ELIZABETH						
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY						
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 18,53	(\$ 1,67)	\$ 16,86
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 8,23		\$ 8,23
			MEJORAS 2012	\$ 4,58		\$ 4,58
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 18,87		\$ 18,87
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 11,58		\$ 11,58
			TOTAL A PAGAR			\$ 59,82
			VALOR PAGADO			\$ 60,81
			SALDO			\$ 0,00

[Handwritten signature]

